

IMPORTANTE: Para la firma del presente contrato y obtención de la tarjeta Hites no existe obligación de contratar seguros ni otros servicios adicionales.

Envío Contrato: Junto con el otorgamiento del presente contrato y sus anexos se envía al correo electrónico los siguientes documentos: (1) Contrato de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Reglamento de Uso de la Tarjeta Hites; (2) Hoja de Resumen; (3) Anexo del Servicio de Atención al Cliente (SAC) Tarjeta Hites; (4) Anexo de Identificación de Productos Cliente de Tarjeta Hites y (5) Autorización de Envío de Promociones y Publicidad.

No obstante esto, el Cliente puede en cualquier momento solicitar copia de esta documentación en los Centros Financieros ubicados en Tiendas Hites.

COPIA FIEL AL ORIGINAL

CONTRATO DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL Y AFILIACIÓN AL SISTEMA Y REGLAMENTO DE USO DE LA TARJETA HITES PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN TIENDAS HITES Y COMERCIOS AFILIADOS

Entre INVERSIONES Y TARJETAS S.A., sociedad del giro de la emisión de tarjetas de crédito, en adelante también referida como la “Emisora”, domiciliada para estos efectos en calle Moneda N° 970, piso 14, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte, el solicitante que se individualiza al final de este instrumento, en adelante también referido como el “Titular”, se conviene el presente contrato conforme a las estipulaciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Inversiones y Tarjetas S.A. emite una tarjeta de crédito, en adelante la “Tarjeta” o “Tarjetas”, por medio de la cual opera un sistema de crédito, en adelante referido como el “Sistema de la Tarjeta HITES”, en virtud del cual el Titular, quien solicita afiliarse al mismo previo cumplimiento de las políticas de crédito de la Emisora y de la presentación de su cédula de identidad y de una tarjeta personal e intransferible, puede obtener financiamiento para adquirir los bienes y/o contratar los servicios en los establecimientos comerciales adheridos al Sistema de la Tarjeta HITES, en adelante también el “Establecimiento” o los “Establecimientos”, todo ello a través de créditos con cargo a la línea de crédito que le otorgará la Emisora. Sin

perjuicio de lo anterior, en los casos que un Establecimiento ofrezca la modalidad de venta o servicios contratados a distancia, sea vía teléfono, Internet u otras formas, para poder realizar la compra o contratación el Titular deberá identificarse en la respectiva plataforma utilizando la clave personal definida por éste y que le hubiera activado la Emisora o por otro procedimiento de identificación a distancia que se establezca e informe al efecto. Asimismo, para la seguridad de las operaciones, la Emisora podrá establecer en el futuro otros medios de identificación adicionales o que reemplacen la presentación de la cédula de identidad y/o de la Tarjeta, tales como la señalada clave secreta, tercera clave, identificación mediante parámetros biométricos u otros. Para estos efectos, la Emisora informará sobre los nuevos medios de identificación oportuna y adecuadamente por los medios que ésta disponga, y le requerirá al Titular la autorización pertinente y completa para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el artículo 4 de la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

SEGUNDO: El Titular, sujeto a la aprobación y aceptación de la Emisora, podrá solicitar Tarjetas adicionales a nombre de la o las personas naturales que indique, para que éstos las utilicen con cargo al crédito del Titular y bajo las mismas normas y estipulaciones del presente contrato. Para ello, y previa aprobación o rechazo, la Emisora realizará una evaluación de antecedentes de las personas que serán eventuales adicionales al Titular, de acuerdo a las condiciones objetivas establecidas. Para estos efectos, se emitirá una Tarjeta adicional por cada persona que la Emisora acepte como adicional al Titular, y éste último se obliga a pagar todos los cargos que se originen por la utilización de la Tarjeta adicional como medio de pago de bienes y/o servicios. Las Tarjetas adicionales que se emitan se entenderán como una sola con la Tarjeta del Titular, sin que por la emisión de las mismas se aumente el cupo de crédito del Titular, y asumiendo éste último la responsabilidad y obligaciones que se deriven de la tenencia y uso de las Tarjetas adicionales, como si fueran la misma Tarjeta del Titular.

Las Tarjetas son propiedad de la Emisora y tienen por única función la de individualizar al Titular, por lo que su posesión no implica la concesión de crédito por sí sola. El otorgamiento de cada crédito quedará siempre sujeto a los términos del presente contrato.

TERCERO: El Titular de la Tarjeta Hites y sus Adicionales, desde el momento de su incorporación al Sistema de la Tarjeta Hites, pasarán a formar parte del denominado Club Hites, que consiste en una serie de beneficios y promociones

comerciales asociados al medio de pago de la Tarjeta, que la Emisora ofrecerá de tiempo en tiempo a los titulares (en adelante, "Club Hites").

CUARTO: Los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta HITES y del Club Hites serán de cargo del Titular y tendrán un valor mensual (en adelante también "Cargo de Administración por Uso") que la Emisora determinará de conformidad con el costo efectivo de operar y administrar el Sistema de la Tarjeta Hites y el Club Hites, según se determine en el presupuesto anual que la Emisora elaborará para tal fin. Este valor mensual será publicado en www.tarjetahites.com e informado directamente al Titular de forma previa al inicio de cada año, y en ningún caso podrá exceder de **UF 6,0 anuales**. El valor mensual se devengará y cobrará por mes vencido, lo que se reflejará en la correspondiente emisión del Estado de Cuenta, y que el Titular se obliga a pagar a la fecha de vencimiento.

QUINTO: El Sistema de la Tarjeta HITES también ofrece servicios adicionales al Titular, quien podrá voluntariamente aceptarlos y utilizarlos según su libre conveniencia.

Cada uno de estos servicios adicionales estará afecto a un cargo fijo, distinto al Cargo de Administración por Uso, y se cobrarán siempre que se utilicen. Estos cargos tendrán un cargo único que se cobrarán de una vez por evento o fraccionados por los meses de vigencia del crédito respectivo, según se explicita para cada uno de estos servicios adicionales antes de su contratación y aceptación por parte del Titular o el Adicional. El Titular autoriza expresamente a la Emisora para que le cargue a su crédito el importe del cargo asociado a los Servicios Adicionales que voluntariamente contrate, si no los pagara al vencimiento de su respectivo Estado de Cuenta.

El Titular podrá instruir a la Emisora para que ésta cargue en el correspondiente estado de cuenta del Titular los montos a pagar por concepto de Servicios Adicionales, mediante la suscripción de un mandato de pago automático con tarjeta ("PAT").

SEXTO: Para la utilización del Sistema de la Tarjeta HITES, el Titular deberá presentar su cédula de identidad y su Tarjeta para el examen, confrontación, validación y verificación de datos, y/o utilizar su clave personal y secreta y/o los demás procedimientos de autenticación y autorización que haya dispuesto la Emisora. El Titular acepta desde ya que los Establecimientos rechacen o retengan cualquiera de las Tarjetas al momento de su presentación, en el evento que éstos no puedan confirmar los datos o la regularidad de las Tarjetas o cuando la Emisora

las haya caducado o bloqueado. La Emisora se reserva el derecho para modificar en cualquier época las Tarjetas y/o sus números, y/o reemplazar las que se hubieran entregado al Titular, sin que por ello se modifique el presente contrato.

SÉPTIMO: La Emisora pagará a los Establecimientos los bienes adquiridos y los servicios contratados con cargo a la línea de crédito del Titular, quien a su vez se obliga a pagar a la Emisora los respectivos créditos con sus intereses, en el tiempo y forma estipulados conforme al presente contrato. Asimismo, el Titular se obliga a pagar todos los cargos correspondientes a los servicios para la operación y mantención del Sistema de la Tarjeta HITES, así como todos los cargos correspondientes a los servicios adicionales voluntariamente contratados, impuestos y demás importes que procedan en conformidad a la ley, dentro del plazo de vencimiento de su próximo Estado de Cuenta. Para estos efectos, la Emisora liquidará mensualmente las cuotas e intereses de los créditos y todos los demás cargos que correspondan al respectivo período mensual y enviará al domicilio registrado del Titular o al correo electrónico señalado para tales efectos por éste, un Estado de Cuenta que contendrá dicha liquidación. El Estado de Cuenta se deberá pagar en cualquiera de las tiendas Hites y en aquellos lugares o establecimientos autorizados por la Emisora. Los pagos que se efectúen en las Tiendas Hites no tendrán cargos adicionales para el Titular. Para los pagos que se efectúen en el sitio web y en la aplicación móvil de la Emisora, el Titular siempre dispondrá de una opción que no implique un cargo adicional. El pago en lugares distintos a las tiendas Hites o en las opciones individualizadas como “sin cargos adicionales”, u otra expresión similar, en el sitio web de la emisora o en la aplicación móvil de ésta, estará sujeto al cobro de un cargo adicional en base a su costo, el cuál será previamente informado.

El extravío o falta de recepción del Estado de Cuenta mensual no libera al Titular de su obligación de pago oportuno, quien siempre podrá consultar su Estado de Cuenta en las oficinas, página web, aplicación móvil y en el servicio de atención telefónica que disponga la Emisora.

OCTAVO: Las tasas de interés que se cobrarán por los créditos concedidos conforme al presente contrato son variables, y serán determinadas por la Emisora en base a su tasa de colocación mensual, no pudiendo exceder la tasa máxima convencional fijada por la Comisión para El Mercado Financiero, o por la autoridad que la ley determine, para el tipo de operación de que se trate.

Las tasas de interés y demás condiciones de crédito se encuentran disponibles en los Centros Financieros de las tiendas Hites y en la página web www.tarjetahites.com.

NOVENO: En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que asume el Titular por el presente contrato, se devengará un interés moratorio equivalente al interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de igual naturaleza, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado. Los gastos de cobranza extrajudicial solo serán cobrados transcurridos los primeros veinte días de atraso, o el plazo mayor o menor que establezca la ley.

Habiendo transcurrido sesenta días corridos desde que el Titular incurra en mora o simple retardo, la Emisora tendrá la facultad de hacer exigible la totalidad de la obligación en forma anticipada como si ésta fuera de plazo vencido, incluidas las cuotas pendientes correspondientes a las operaciones pactadas en cuotas.

Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que otorgan al consumidor el artículo 30 de la Ley N° 18.010 y el artículo 39 B la Ley 19.496 que establece que si se cobra extrajudicialmente créditos impagos del proveedor, el consumidor siempre podrá pagar directamente a éste el total de la deuda vencida o de las cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza que procedieren.

DÉCIMO: La Emisora podrá bloquear el uso de la línea de crédito y los beneficios del Club Hites a la que se encuentra asociada la Tarjeta del Titular y sus Adicionales y además estas mismas, tanto para transacciones presenciales como a distancia, en caso de producirse cualquiera de las siguientes situaciones objetivas: 1) Si el Titular incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude a la Emisora; y 2) Si el Titular mantiene morosidades o protestos vigentes e informados en registros públicos o si se declara la admisibilidad en un Procedimiento Concursal de Renegociación solicitado por el Titular. La Emisora podrá suspender el uso de la Tarjeta Hites del Titular y de sus Adicionales desde el día siguiente de producirse alguno de los eventos señalados en esta cláusula y mientras estos mantengan sus efectos en el tiempo. En caso de incumplimiento del Titular de la obligación de pagar el Monto Total Facturado informado en el respectivo Estado de Cuenta, la Emisora podrá suspender el uso y beneficios de la(s) Tarjeta(s) durante el plazo que dure dicho incumplimiento.

En conformidad a la Ley N°20.009, la Emisora bloqueará la(s) Tarjeta(s) que se encuentren inactivas por más de 12 meses consecutivos. También lo hará cuando el Titular así lo requiera de conformidad con la normativa vigente.

La Emisora podrá poner término al presente contrato, en el evento de concurrir cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el Titular incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude a la Emisora y dicha situación se mantenga por 60 días o más;
- b) Si el Titular es objeto de un Procedimiento Concursal de Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora en los términos de la Ley N°20.720;
- c) Si el Titular hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en la información proporcionada en la solicitud de sus Tarjetas, en sus documentos anexos o en cualquiera otra información relacionada con el otorgamiento de su crédito, o si no mantiene debidamente actualizado su domicilio donde pueda ser válidamente notificado en conformidad a la obligación referida en la cláusula Décimo Séptima;
- d) Si la Tarjeta del Titular y sus Adicionales se mantienen inactivas por más de un año; y
- e) En el evento del fallecimiento del Titular.

La Emisora comunicará su decisión de poner término al presente contrato, mediante comunicación por carta certificada enviada al último domicilio informado por el Titular o al correo electrónico indicado por el Titular en este contrato o en sus anexos, y el contrato se entenderá terminado transcurridos 15 días corridos contados desde que se comunique al Titular el término del contrato. En cualquiera de los eventos en que la Emisora ponga término al contrato conforme a la presente cláusula, todas las sumas adeudadas por el Titular quedarán de plazo vencido y se harán exigibles una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la mora o simple retardo, sin necesidad de requerimiento alguno, incluidas las cuotas pendientes correspondientes a las operaciones pactadas en cuotas.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes manifieste su intención expresa de no prorrogarlo mediante aviso escrito enviado con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha señalada para su término, por carta certificada enviada al último domicilio registrado o en los canales de comunicación habilitados por la Emisora en su página web, según corresponda.

No obstante lo anterior, el Titular podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito entregado a la Emisora en los canales de comunicación habilitados en su página web, siempre que extinga íntegramente todas las obligaciones que tuviere pendientes con la Emisora a propósito de la utilización de la(s) Tarjeta(s) como medio de pago de bienes y servicios y, en su caso, las obligaciones de los productos o servicios específicos que decida terminar.

En caso de prepago, se deberán pagar los intereses proyectados que se hayan devengado hasta el día en que se efectúe el pago del monto total facturado, en conformidad al presente contrato y a la Ley N° 18.010.

En el evento que sea la Emisora la que pusiese término al contrato, si a la fecha de término el Titular se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que asume por el mismo, o si teniendo deudas vencidas las paga dentro de los 60 días siguientes a su vencimiento, la Emisora mantendrá los plazos de los demás vencimientos pendientes, en las condiciones originalmente pactadas, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios que correspondan sobre las sumas vencidas. En cualquier caso que termine el presente contrato, el Titular deberá restituir a la brevedad la(s) Tarjeta(s) en las oficinas de la Emisora o en los Centros Financieros de las tiendas Hites, o mediante el envío de la(s) Tarjeta(s) por correo certificado al domicilio de la Emisora, debidamente inutilizadas. El Titular siempre podrá renunciar al uso de una o más de las Tarjetas, devolviéndolas de la misma forma. En todo caso, el término del contrato o la renuncia al uso de la(s) Tarjeta(s) no extinguen la deuda que tenga el Titular conforme al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: La responsabilidad por el uso indebido o fraudulento que se haga de las tarjetas se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 20.009. El Titular debe dar aviso oportuno, y en los plazos establecidos por dicha ley, en el evento de fraude o extravío, hurto, robo de una o más Tarjetas, en la siguiente forma: 1) Mediante un aviso telefónico al servicio de atención que disponga la Emisora, cuyo número se informa en los Estados de Cuenta, en los Centros Financieros de las tiendas Hites y en el Anexo de Servicio de Atención al Cliente; 2) Mediante aviso escrito efectuado en los Centros Financieros de las tiendas Hites o en las oficinas de la Emisora y acompañando copia del denuncia a la autoridad, en su caso; ó 3) Mediante los canales remotos informados en la página web y aplicación móvil de la emisora

DÉCIMO TERCERO: El Titular autoriza expresamente a la Emisora para ceder o dar en prenda los créditos que mantenga con el primero o los créditos futuros que se deriven del presente contrato. Asimismo, el Titular autoriza expresamente a la Emisora, para ceder a uno o más terceros todas las obligaciones y derechos que emanan para la misma del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: La falta de ejercicio por parte de la Emisora de una o más de las facultades y derechos que se le otorgan por el presente instrumento no significará que renuncia a los mismos, pudiendo ejercerlos siempre en el tiempo que lo estime conveniente.

DÉCIMO QUINTO: El Titular autoriza expresamente a la Emisora para informar a los servicios de informaciones comerciales respecto del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, con sujeción a las disposiciones de la Ley N°19.628 y Ley N°20.575, con el objeto de que publiquen e incorporen esa información en sus archivos, y para requerir de cualquier tercero, cada vez que lo estime necesario o justificado, la comprobación de los antecedentes proporcionados por el Titular. Asimismo, el Titular autoriza a la Emisora para que publique el código que lo identifique en el Boletín de Seguridad que se distribuye a los establecimientos comerciales, o cualquier otro antecedente comercial para el o los sistemas que éstos puedan implementar en el futuro.

DÉCIMO SEXTO: El Titular asume todas y cada una de las obligaciones del presente contrato con el carácter de indivisibles, en los términos de los artículos 1.526 N° 4, y 1.528 del Código Civil, por lo que la Emisora o sus cesionarios podrán exigir su cumplimiento, en su totalidad, a cualquiera de los herederos o sucesores del Titular, exceptuando sólo aquellas que se encuentren cubiertas por los seguros correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El Titular declara que la totalidad de los antecedentes que ha proporcionado para el presente contrato son verídicos y fidedignos, y se obliga a informar a la Emisora de cualquier cambio en su situación comercial, económica o financiera. Asimismo, el Titular se obliga a mantener registrado en la Emisora su correo electrónico, domicilio y dirección comercial y a notificar a la Emisora de cualquier cambio en los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, mientras el Titular no comunique por escrito a la Emisora algún cambio respecto a su correo, domicilio, el medio válido para enviarle la documentación, correspondencia, avisos y notificaciones que procedan conforme al presente contrato y si fuere procedente, será el último que haya comunicado a la Emisora.

DÉCIMO OCTAVO: Por el presente instrumento, y en conformidad a la Ley N°19.628, el Titular autoriza expresamente a la Emisora para recabar y obtener de aquellas personas con quienes haya contratado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los antecedentes comerciales, económicos y financieros del Titular, así como la confirmación de aquellos antecedentes que el Titular haya entregado a cualquier persona o entidad con el fin de obtener crédito de las mismas. Asimismo, el Titular autoriza a la Emisora para custodiar, mantener y efectuar el tratamiento de sus datos personales y antecedentes en archivos o sistemas confidenciales, los que sólo podrá entregar a las personas o entidades a quienes

el Titular haya autorizado por escrito para solicitarlos y/o a las personas o entidades cuyos servicios se hayan contratado por cuenta del Titular, cada vez que esas personas o entidades lo estimen necesario. Si la Emisora o sus dependientes difundieren los antecedentes del Titular a personas o entidades encasos no autorizados, la Emisora deberá indemnizar al Titular los perjuicios que ello le cause.

DÉCIMO NOVENO: El Titular deberá crear una clave personal y secreta asociada a la tarjeta de crédito que se le otorga conforme al presente Contrato, para la identificación y/o validación de las transacciones que efectúe con la tarjeta de crédito. Dicha clave es de uso personal e intransferible y deberá ser mantenida en secreto y bajo su responsabilidad de confidencialidad. Ni la Emisora ni su personal tendrán acceso y/o conocimiento de la clave. Por este motivo, si el Titular olvida su clave secreta, ésta no podrá ser recuperable y deberá generar una nueva.

El uso de la referida clave secreta acreditará la identificación del Titular y reemplazará la suscripción por parte de éste de vouchers o talones, quedando dicho uso sometido en todo lo demás a las normas del presente Contrato. El Titular declara saber que esta clave personal secreta es para su uso exclusivo, para lo cual se obliga a mantenerla en reserva y asume la responsabilidad por el uso que se haga de la misma, reconociendo y aceptando que toda operación que se efectúe por medio de esta clave secreta se cargará directamente al crédito y/o a la deuda del Titular conforme a las normas del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le reconoce la Ley N°20.009.

VIGÉSIMO: Todos los gastos que se deriven del presente contrato o que se produzcan con motivo del mismo, tales como gastos de cobranza, notaría, protestos, suscripción y mantención de garantías, así como todo impuesto que los grave o que grave el presente contrato, las obligaciones que se deriven del mismo o del uso de las Tarjetas, serán de cargo del Titular y se cobrarán en el respectivo Estado de Cuenta o en el procedimiento de cobranza respectivo, en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los créditos que la Emisora otorgue al Titular se sujetarán a las disposiciones del presente instrumento. Para estos efectos el Titular contrata el Cupo Máximo de crédito que se establece en la cláusula Vigésimo Séptima, pero la Emisora sólo se obliga a otorgarle créditos hasta completar el Cupo Base Inicial que se fija junto a dicho Cupo Máximo. A la fecha de suscripción de este contrato el Cupo Base Inicial corresponderá al Cupo Total Autorizado para la utilización de la(s) Tarjeta(s). El Cupo disponible será informado al Titular en su respectivo Estado de Cuenta y no podrá ser superior al Cupo Máximo contratado por el Titular. El Cupo

será otorgado de acuerdo a las disponibilidades de caja de la Emisora y conforme a las evaluaciones de los antecedentes objetivos del Titular, tales como oportunidad en los pagos, antigüedad de la cuenta y antecedentes económicos y financieros que el Titular presente o bien que sean obtenidos de registros públicos. Dentro de este cupo de crédito, y como parte del mismo, la Emisora también podrá otorgarle avances de dinero en efectivo, sujeto a esas disponibilidades y evaluaciones. Para estos efectos la Emisora comunicará al Titular, en cada Estado de Cuenta la parte del cupo de crédito que podrá ser solicitado como avance de dinero efectivo dentro del siguiente período de facturación. En todo caso, los créditos que vaya otorgando la Emisora sólo quedarán afectos a los cargos expresados en este contrato o que el titular acepte expresamente, de modo que por el hecho que la Emisora vaya otorgando créditos por sobre el Cupo Base Inicial no significará un mayor costo para el Titular fuera de los referidos cargos. Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora operará un sistema de autorizaciones y controles sobre los créditos que solicite el Titular y podrá limitar o bien suspender o revocar el crédito de acuerdo a las causales establecidas en este contrato. Al utilizar su crédito, el Titular podrá optar por la modalidad de pago en cuotas, indicando, al momento de efectuar la operación, la cantidad de cuotas elegidas según el mínimo y máximo u opciones de cuotas establecidos por la Emisora.

El Titular tendrá la facultad, en cualquier momento, de exigir se le disminuya el Cupo disponible y/o que se le disminuya el Cupo máximo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente contrato no cuenta con SELLO SERNAC vigente. La Emisora dispone de un Servicio de Atención al Cliente, ante el cual el Titular podrá presentar todas sus consultas y reclamos, sin costo, las que serán tramitadas y respondidas conforme al procedimiento que se especifica en el anexo correspondiente, que se suscribe por las partes junto al presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato no conlleva la obligación de contratar productos o servicios simultáneos, conexos o distintos a los del Sistema de la Tarjeta HITES.

VIGÉSIMO CUARTO: Para los efectos de las disposiciones reglamentarias aplicables, se deja constancia que el crédito que se otorgará por el presente contrato no tiene el carácter de Crédito Refundido, es decir, cada operación de crédito es independiente y sus cuotas e intereses se pactan al momento de la respectiva operación, de acuerdo a las condiciones vigentes en ese momento, y es rotativo en el sentido que los pagos de esos créditos van liberando el cupo de crédito en la misma medida de esos pagos.

VIGÉSIMO QUINTO: El soporte físico de la Tarjeta Hites que se entregue al Titular o a sus adicionales será de duración indefinida y no estará sujeto a plazos de caducidad. Lo anterior sin perjuicio que en caso de operar el término anticipado del contrato, el soporte físico de la Tarjeta Hites quedará inutilizado.

VIGÉSIMO SEXTO: La Emisora encarga la cobranza del Sistema de la Tarjeta Hites a la empresa Administradora Plaza S.A., siendo de cargo del deudor los gastos de cobranza extrajudicial.

El atraso de más de 20 días en el pago de las sumas adeudadas, estará afecto a gastos de cobranza extrajudicial, cuyo monto será determinado sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA VENCIDA A LA FECHA DEL ATRASO A CUYO COBRO SE PROCEDE	HONORARIOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL
HASTA UF 10	9%
PARTE QUE EXCEDA UF10 Y HASTA UF 50	6%
PARTE QUE EXCEDA UF 50	3%

La empresa de cobranza, Administradora Plaza S.A. podrá efectuar sus gestiones mediante llamadas telefónicas, cartas, visitas u otros medios en conformidad a la ley, las que se llevarán a cabo en días hábiles, entre las 08:00 y las 20:00 horas; tomando siempre las medidas para no afectar la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros, ni la situación laboral del deudor.

Además, la empresa de cobranza podrá comunicar a terceros y a los registros de informaciones comerciales el incumplimiento de las obligaciones del deudor y los demás antecedentes que procedan en conformidad a la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para los clientes ni se discrimine entre ellos, y siempre que de tales cambios se avise con una anticipación mínima de dos períodos de pago.

VIGÉSIMO SÉPTIMO:

1.- ANTECEDENTES DEL TITULAR (EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO)

NOMBRE DEL TITULAR:

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD:

NACIONALIDAD:.....

PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO:.....

DOMICILIO:

COMUNA:

CIUDAD:

E-MAIL:

TELÉFONO DE CONTACTO:

2.- CUPO DE CRÉDITO

- Cupo Base Inicial de Crédito:

- Cupo Máximo de Crédito:

Con cargo al referido cupo de crédito la Emisora podrá otorgar avances de dinero en efectivo, de modo que estos avances no tendrán cupo especial, sino que irán utilizando el mismo cupo que tenga el Titular. En caso que proceda el otorgamiento de avances de dinero en efectivo, el monto o cupo de los mismos se fijará como una parte o porcentaje del cupo que se determine conforme a la cláusula Vigésimo Primera precedente, con tope máximo, entre los siguientes rangos:

- Cupo Base Inicial para Avances:

- Cupo Máximo para Avances:

3.- FECHAS DE FACTURACIÓN Y PAGO

Fecha de Facturación Estado de Cuenta:

Fecha de Vencimiento Estado de Cuenta (Fecha de Pago):

El Estado de Cuenta deberá pagarse a más tardar en la fecha de su vencimiento. La Fecha de Facturación del Estado de Cuenta podrá trasladarse al día siguiente hábil o a una o más fechas que no podrán exceder de cinco días corridos del establecido precedentemente. La Fecha de Vencimiento del Estado de Cuenta (Fecha de Pago) indicada precedentemente se trasladará al día siguiente hábil, o a una o más fecha que no podrán exceder de cinco días corridos, en caso que recaiga en día inhábil, salvo que los Establecimientos indicados en la cláusula Séptima del Contrato se encontraren abiertas al público en dicho día inhábil.

VIGÉSIMO OCTAVO: Al firmar este contrato el Titular declara que:

a) No pertenece ni tiene relación con Organizaciones Terroristas y que no usará la Tarjeta Hites ni directa ni indirectamente con fines de financiamiento de operaciones de carácter terrorista.

b) Que no mantiene operaciones ni relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, incluidas empresas e instituciones financieras, con residencia o domicilio en aquellos "países o territorios no cooperantes" individualizados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o con los denominados "paraísos fiscales" establecidos como tales por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); todos los cuales son informados en el sitio web www.uaf.cl. En el evento de que el Titular se encontrase en alguno de los casos indicados precedentemente, se obliga a informar de ello a Inversiones y Tarjetas S.A. tan pronto como sea posible.

VIGÉSIMO NOVENO : Respecto al medio de envío del Estado de Cuenta, el Titular autoriza o no autoriza a su envío a través de los siguientes medios:

- **No autorizo envío Estado de Cuenta por Correo Electrónico.** El Estado de Cuenta será enviado al domicilio del Titular.

- **Si autorizo envío Estado de Cuenta por Correo Electrónico:** El Titular (Cliente) acepta expresamente que la Información dispuesta en el Título IV del D.S. N° 44/2012 del Ministerio de Economía, incluido el Estado de Cuenta, le sea enviada al correo electrónico (e-mail) indicado en el presente contrato. En el evento de que no sea posible entregar efectivamente la información por el medio electrónico señalado, Inversiones y Tarjetas S.A. podrá enviar la información al domicilio del Titular, lo que en ningún caso implicará otorgar una prórroga del plazo para el pago, manteniéndose siempre vigente la fecha de pago establecida bajo el Número Tres de la cláusula Vigésimo Séptima. Es responsabilidad del Titular mantener el espacio de almacenamiento suficiente para la recepción mensual de dicha información.

Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, en www.cmfchile.cl.

El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Titular y uno en poder de la Emisora.

Suscrito en..... a de..... de

Felipe Ruiz
p.p. Inversiones y Tarjetas S.A.